

## **De los Reglamentos del Voluntariado**

### **Cruz Roja Panameña**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I.**

###### **Derechos de los Voluntarios**

##### **Capítulo II.**

###### **Deberes de los Voluntarios**

##### **Capítulo III.**

###### **Objetivos Generales del Voluntario**

##### **Capítulos IV.**

###### **Requisitos de Admisión**

##### **Capítulo V.**

###### **Principios de Ética y Conducta del Voluntariado.**

##### **Capítulo VI.**

###### **Régimen Disciplinario**

**Título I De las Faltas y los Principios del Proceso Disciplinario.**

**Título II De las Atenuantes y de las Agravantes**

**Título III Sanciones Disciplinarias**

**Título IV Organismos Competentes**

**Título V Del Procedimiento Disciplinario, sus Etapas y Recursos.**

##### **Capítulo VII**

###### **De las Licencias**

##### **Capítulo VIII**

###### **Disposiciones Finales**

**Artículo I.** La Cruz Roja Panameña, fundada el 1º de marzo de 1917, es una asociación, accesible a tod@s sin discriminación por motivos de raza, genero, clase social, religión, opiniones políticos o de cualquier otra índole.

La integran todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se acrediten, registran y se encuentran activos o pasivos en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, cumpliendo de manera permanente, los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento, los estatutos y reglamentos de la Cruz Roja Panameña, sin otro interés que el de colaborar con el alcance de la misión, programas y actividades humanitarias de la Cruz Roja.

## **Artículo 2.**

### **La Cruz Roja Panameña, tendrá las siguientes modalidades de miembr@s voluntarios.**

Los voluntari@s son personas con sensibilidad humanitaria que trascienden los límites de su empleo remunerado y de sus responsabilidades normales para aportar su contribución de diversas maneras sin esperar recibir a cambio ningún beneficio, ni recompensa, convencido de que sus actividades para la comunidad y positiva para ellos mismos.

- a. Voluntarios Activos: son las niñas, niños y jóvenes menores de edad afiliados a la Cruz Roja de la Juventud, personas naturales, nacionales o extranjeras residentes, que cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentos de admisión se incorpora sin remuneración a cualquier organismo o unidad técnica reconocido por la Asociación.
- b. Voluntarios Honorarios: son las persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que contribuyan con su aporte económico, científico profesional o moral a favor de la Cruz Roja Panameña y sean distinguidos así por la Junta directiva y Ratificada por la Asamblea General.

La condición de voluntario se pierde cuando aquel no brinda ningún tipo de servicio o actividad a la institución en un periodo no menor de 6 meses, salvo que esté en licencia.

## **Capítulo I.**

### **Derechos de los Voluntarios.**

Artículo 3:

1. Elegir y ser elegidos a cargos de los Órganos de Gobierno, con excepción de los Miembros Administrativos y de las Personas Jurídicas.
2. Formular las propuestas ante cualquier autoridad de la Asociación Nacional.
3. Utilizar el Emblema de la Cruz Roja, las insignias, uniformes y acreditaciones en forma establecida en la Ley del Emblema, Estatuto y Reglamentos de su organismo o cuerpo.
4. Recibir información y capacitación sobre Doctrina del Movimiento, Principios Fundamentales, Valores Humanitarios, Estatutos y Reglamentos, además del entrenamiento que imparte la institución para cada uno de los cuerpos de voluntarios.
5. Contar con las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios.
6. Tener voz y voto en asambleas y reuniones de sus respectivos grupos.
7. Portar el uniforme, insignias y carnet oficialmente adoptados por la institución, de acuerdo con la normatividad específica.
8. Recibir formación, capacitación e información adecuada para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones como voluntario/a y directivo/a.
9. Participar en los programas, actividades y servicios de la Cruz Roja Panameña y de la agrupación apropiados a su edad, capacitación y aptitudes.
10. Recibir de acuerdo con sus méritos los estímulos, incentivos y reconocimientos personales o de grupos, que concede la Cruz Roja Panameña.
11. Expresar con el debido respeto sus ideas, inquietudes, sugerencias, críticas o necesidades y siguiendo los procedimientos administrativos creados para tal fin.
12. Recibir los recursos necesarios y disponibles para el desempeño eficiente y seguro de su actividad y sus funciones.
13. Ser designado para representar a la institución según el perfil requerido, a nivel nacional e internacional.
14. A la presunción de inocencia sobre los cargos que se le imputen, a la defensa y al debido proceso cuando se le siga un proceso disciplinario.
15. Obtener licencia previamente solicitada por escrito, en los casos que lo ameriten, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento y notificar su reintegro de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento para tal fin.
16. Retirarse de la agrupación cuando lo desee o considere pertinente.
17. Solicitar información sobre las ejecutorias realizadas en la agrupación, sobre procesos disciplinarios que lo afecten en forma directa.

18. A entregar los uniformes, carnets, emblemas, insignias y/o equipo entregado por la Cruz Roja para el desempeño de sus labores como voluntario a más tardar cuarenta y ocho horas después de su salida del Cuerpo u organismo de voluntarios de forma permanente (ya sea por renuncia o destitución o expulsión producto de proceso disciplinario)
19. Solicitar su traslado de comité e ingresar a otros grupos de voluntarios existentes dentro de la Cruz Roja en Panamá.
20. Que se reconozca el tiempo de servicio de un comité a otro, siempre y cuando haya sido continuo.

## **Capítulo II. Deberes de los Voluntarios.**

### **Artículo 4.**

**Los voluntarios tienen responsabilidades con respecto a la Cruz Roja Panameña en:**

1. Tener presente que cuando se trabaja para la Cruz Roja se asume la responsabilidad del Movimiento y de sus ideales, por tanto deberá proceder y actuar en todo momento conforme a los mismos.
2. Conocer y cumplir con los Principios Fundamentales del movimiento, los estatutos y reglamentos de la Cruz Roja Panameña, las normas y objetivos de la institución y de los grupos voluntarios y así mismo de los Valores Humanitarios, Código de ética y la Convención del Servicio Voluntario, conforme a la fiabilidad de la Cruz Roja, los 4 Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales.
3. Tratar de fortalecer a la Cruz Roja Panameña, informándose para ello debidamente de sus metas, objetivos y sistemas de actuación.
4. Promulgar y aplicar la política nacional de voluntariado aprobada por la Asamblea General de la Cruz Roja.
5. Obtener, Portar y renovar en todo momento el carné reglamentario de identidad en el ejercicio de su labor como voluntario del cuerpo al que pertenezca dentro de la Cruz Roja Panameña
6. Se encuentra prohibido que comprometa al grupo o a la organización en cualquier empresa, programa, o a través de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), siempre y cuando no se cuente con aprobación u autorización escrita del organismo o sus dependencias.
7. Se encuentra prohibido que el voluntario use los símbolos y logos de la Cruz Roja y del cuerpo de voluntarios al que pertenece, así como cualquier

derecho de propiedad intelectual o industrial que posea la Cruz Roja, para fines personales, económicos y ajenos a los principios, objetivos y misión de la Cruz Roja Panameña, el emblema y el lema de la institución debe ser usado siempre en cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Estatuto vigente de la Cruz Roja Panameña.

8. Se encuentra prohibido que el voluntario pinte, raye, ensucie o dibuje las paredes y en especial la de los servicios sanitarios, maquinarias y mobiliario de **la organización o del cuerpo de voluntarios al que pertenece**. De igual forma, realizar actos de vandalismo en detrimento de los bienes de **la organización o del cuerpo de voluntarios al que pertenece**.
9. Se encuentra prohibido que el voluntario realice actos de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones del cuerpo de voluntarios al que pertenece.
10. Asistir a las reuniones y asambleas establecidas por el organismo.
11. Denunciar, por el conducto regular establecido, las faltas cometidas en el cumplimiento de las funciones y deberes.
12. Abstenerse de emitir críticas contra la institución, compañeros o en contra del personal de la Cruz Roja, fuera de la organización o a través de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Etc.), el voluntario en todo momento debe procurar realizar consultas, quejas o críticas por escrito o de forma verbal siguiendo los procedimientos o conductos internos correspondientes.
13. Mantener mutua consideración y respeto en su trabajo con los compañeros, directivos y los beneficiarios de la labor humanitaria.
14. El voluntario sólo podrá portar los uniformes y distintivos de la institución y del organismo una vez cumplido y aprobado los requisitos de admisión. El Voluntario además deberá usar debidamente el uniforme y portar con dignidad el mismo, así como las insignias, pines o el carnet institucional de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y las demás que le sean complementarias
15. Cumplir adecuadamente las tareas que le sean encomendadas en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades, conocimientos, tiempo disponible y responsabilidades aceptadas.
16. Asumir sus propias limitaciones y dificultades actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros/as o de terceros.
17. Responder ante las directivas o comités por el desempeño de sus funciones.
18. Cuidar y conservar los elementos que se pongan a su cargo y responsabilidad, y velar por el cuidado de los bienes, elementos y dotación de la agrupación y la institución.
19. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el nombre de la Institución.

20. Cuidar su presentación personal para que contribuya a la buena imagen de la institución.
21. Cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite, previniendo el deterioro de su integridad personal.
22. Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.
23. Actualizar oportunamente y por escrito la información pertinente a su hoja de vida y sobre cambios de residencia, para lo cual mínimamente de forma anual, todos los voluntarios deberán completar el formulario denominado "Formulario de Admisión o Actualización del Cuerpo del Voluntariado" el cual servirá como autorización para notificaciones dentro del Proceso Disciplinario.
24. No deberá por ningún motivo Propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden que comprometan el carácter neutral de la Institución.
25. No deberá portar armas blancas, de fuego o cualquier otra que pueda causar lesión en acciones de la institución o afectar su integridad y la de sus compañeros.
26. Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y cigarrillos dentro o fuera de las instalaciones de la Cruz Roja, siempre y cuando se encuentre realizando funciones o actividades para la organización o se encuentre portando el uniforme del Cuerpo de Voluntarios de la Cruz Roja a la que pertenece

**Parágrafo:** La Cruz Roja Panameña no se hará cargo de los artículos, equipos, vestuario y otros elementos propiedad de los voluntarios, que por iniciativa individual o colectiva decida utilizar en los servicios, actividades institucionales o emergencias en los que participe.

### **Capítulo III. Objetivos Generales del Voluntario**

#### **Artículo 5.**

**El voluntario de la Cruz Roja Panameña persigue los siguientes objetivos.**

- a. Fomentar en el personal voluntario los ideales humanitarios tendenciales al logro de la paz y fraternidad universal, sin distinción de raza, nacionalidad, clase social, religión, género, credo político o de cualquier índole.
- b. Desarrollar entre los miembros, sentimientos de solidaridad, respeto, consideración y comprensión hacia los demás.

- c. Dignificar el trabajo cooperativo y altruista como norte y guía de toda actividad fomentando las relaciones humanas.
- d. Desarrollar la atención cuidadosa y frecuente de la salud física y mental de sus miembros.

#### **Capítulo IV. Requisitos de Admisión**

##### **Artículo 6.**

**Para poder ser voluntario de la Cruz Roja Panameña hay que cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Solicitar y llenar el formulario oficial de inscripción.
- b. Presentar hoja de vida.
- c. Presentarse a una entrevista personal con la persona designada para el mismo.
- d. Referencias Personales de estudio o de trabajo.
- e. Fotocopia de acta de nacimiento o cédula, carne de seguro social y licencia de conducir (si la tiene).
- f. Si es menor de edad, presentar carta de autorización de sus padres.
- g. (2) Fotografías tamaño carné.

Compromiso de servir voluntariamente a la Cruz Roja Panameña. Inscribirse y aprobar los cursos básicos de: Educativo de Cruz Roja, Relaciones Humanas, Voluntariado, Primeros Auxilios Básico; dictados por el Depto. De Capacitación de la Cruz Roja Panameña.

#### Capítulo V

##### PRINCIPIOS BÁSICOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL VOLUNTARIADO

Artículo 7: Los miembros de la Cruz Roja y de los organismos Voluntarios existentes de conformidad con el Artículo 14 y 63 del Estatuto Vigente de la Cruz Roja Panameña se regirán por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y además deberán cumplir con las normas estatutarias y reglamentos existentes.

Artículo 8: Los miembros de la Cruz Roja y de los organismos voluntarios existentes de conformidad con el Artículo 14 y 65 del Estatuto Vigente de la Cruz Roja Panameña deben conducirse en todo momento conforme a los principios de ética, lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia.

Artículo 9: Los miembros de la Cruz Roja y de los organismos de Voluntarios deben actuar con un alto grado de profesionalismo, integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción que denigren el buen nombre de la Cruz Roja Panameña y del Cuerpo. Tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conducta entre sus miembros.

Artículo 10: Los miembros de la Cruz Roja y de los organismos de Voluntarios deben observar una disposición al servicio, mostrando interés y absteniéndose de comportamientos que tiendan a la obtención de poder, corrupción, beneficios materiales y/o prestigio personal.

Artículo 11: Los miembros de la Cruz Roja y de los organismos Voluntarios deben abstenerse de emitir juicios u opiniones adversas contra las decisiones que consideren erróneas o inconvenientes de las autoridades del Cuerpo de manera pública. Podrán emitir su opinión, de manera discreta y mesurada, hacia las autoridades correspondientes dentro del Cuerpo, para que éstas tengan la oportunidad de rectificar y enmendar en caso necesario a través de los mecanismos internos que se establezcan administrativamente para tal fin.

Artículo 12: Los miembros de la Cruz Roja y de los Organismos Voluntarios deberán abstenerse de un comportamiento desleal, desconsiderado, descortés o falta de solidaridad y de respeto hacia ellos mismos, hacia la organización o los demás miembros **de la Cruz Roja Panameña, sean voluntarios o no y en general para con toda persona.**

## Capítulo VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### TITULO I

#### DE LAS FALTAS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS

#### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.



**Artículo 13.** Falta es la inobservancia, la violación u incumplimiento de los estatutos, reglamentos, disposiciones emanadas por de la Asamblea General del Movimiento, de la Asamblea General Nacional, El Comité Central, la Junta Directiva de la Cruz Roja y los Organismos Voluntarios .

Las faltas se consideraran leves, graves y muy graves según su importancia a juicio del *Reglamento de Voluntariado* aprobado por la Asamblea General NACIONAL de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 25 y demás concordantes de los Estatutos Vigentes de la Cruz Roja Panameña.

**Artículo 14.** Las disposiciones que se dicten en el futuro en el desarrollo del régimen disciplinario de Cruz Roja Panameña podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 15.** Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento disciplinario o sancionador aplicado mediante este reglamento serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento por parte de Cruz Roja Panameña de la acción o reclamación pertinente.

En ningún caso la imposición de sanciones disciplinarias será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órdenes, civiles, administrativas o penales, en el supuesto de que así proceda de conformidad con la ley panameña.

**Artículo 16.** La Cruz Roja Panameña, no asume la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar por causa de las faltas personales cometidas por sus voluntarios.

**Artículo 17: Principios del procedimiento Disciplinario.**

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de simplificación, tipicidad, competencia, sumariada, celeridad, irretroactividad, información y audiencia del interesado, y adecuación procedimental.
2. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y el debido proceso de conformidad con la Constitución Nacional de Panamá

(artículos 21, 22 y 23) y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

- A no ser juzgado, ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado como infracción, ni se le aplicará una sanción no prevista en el respectivo reglamento;
  - A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
  - A formular las alegaciones de forma verbal o escrita y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes, así como contradecir las que se presenten en su contra.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá de ser motivada.
  4. A recurrir la sanción impuesta mediante resolución motivada en primera instancia.

**Artículo 18. Principios Generales.** Para dar cumplimiento a las normas legales y garantizar el respeto de los derechos de los voluntarios, el proceso disciplinario se rige por los siguientes principios:

1. DEBIDO PROCESO. Todo voluntario deberá ser procesado conforme a las normas establecidas en este reglamento, ante el directivo o junta competente según se especifica en el siguiente capítulo.

2. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todo voluntario a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El voluntario que se le atribuya una falta disciplinaria, se le debe presumir inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad por medio de la resolución definitiva correspondiente.

4. RESOLUCIÓN DE LA DUDA. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá en favor del/a voluntario/a investigado, cuando no haya lugar de eliminarlo.

5. COSA JUZGADA. Ningún/a voluntario podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria.

**Artículo 19. Derechos del Voluntario en un Proceso Disciplinario.** Son derechos del voluntario a quien se le sigue un proceso disciplinario:

1. Conocer la investigación mediante la notificación personal del proceso disciplinario

que se le sigue.

2. Ser representado por otro/a voluntario mayor de edad en aquellas situaciones en las cuales no pueda responder o actuar personalmente durante el proceso disciplinario, escogido por el mismo voluntario.
3. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos.
4. Que se practiquen las pruebas conducentes que solicite y presentar o intervenir en la práctica de las que estime pertinente.
5. A ser notificado personalmente de la resolución motivada que le impone una sanción disciplinaria.
6. A Interponer los recursos a que tiene derecho.
6. Que se le expidan copias de los documentos del proceso, cuando lo solicite y de forma inmediata para la efectiva presentación de los recursos que tenga a su favor.
7. A solicitar información mediante comunicación escrita sobre los procesos disciplinarios de los que sea parte; en primera instancia a la sección correspondiente del Comité local, y sino ante el Comité Central responsable en la segunda instancia.

**Parágrafo 1.** Con el fin de preservar sus derechos ante la Ley, cuando un voluntario sea menor de dieciocho (18) años, deberá ser asistido por su sus padres o tutor legal en el proceso disciplinario.

**Parágrafo 2.** El apoderado o representante del voluntario a quien se le sigue un proceso disciplinario tiene los mismos derechos enumerados en el presente artículo y se le harán llegar copia de las notificaciones respectivas.

**Artículo 20: Se considera faltas las incurridas por los voluntarios al Estatuto y reglamento y adicionalmente las siguientes:**

**A. Faltas Leves o del Grupo No. 1:**

1. Distraer tiempo en asuntos ajenos a los que le han sido encomendados.
2. Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otro tipo dentro de la organización o fuera de ella mientras porte el uniforme o el emblema de la organización.
3. Hacer uso de los equipos de comunicación de la institución sin autorización.
4. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de actividad;
5. La realización deficiente y negligente de las actividades encomendadas.

6. El no colaborar con sus superiores y compañeros de trabajo o impedir el desarrollo normal de las actividades programadas.
7. Las ausencias o llegadas tardías injustificadas, incumplimiento de horas de servicio y tareas en más de una ocasión al cuerpo de voluntarios que pertenece, sin previo permiso del Jefe respectivo o sin previa comunicación al responsable de la actividad y sin causa justificada.
8. Inasistencia a las reuniones del cuerpo de voluntarios al que pertenece.
9. Usar el uniforme en forma incorrecta, incompleta o con aditamentos de prendas, insignias o distintivos no reglamentados o usar prendas del uniforme vistiendo de particular.
10. Mal comportamiento en las actividades u/o desobediencia expresa, al no seguir las instrucciones de los miembros de las directivas locales directivos del cuerpo del voluntariado, o los encargados de las actividades de Cruz Roja Panameña
11. Dirigirse a cualquier miembro del Cuerpo, la organización o a cualquier persona de la sociedad civil en un lenguaje incorrecto, con vocabulario vulgar o inapropiado o con ademanes impropios en actividades de la Cruz Roja Panameña, u/o dentro o fuera de la organización.
12. Participar de las actividades de otros Organismos fuera de la Cruz Roja sin previa Autorización
13. Los retrasos en la llegada o los adelantos en la salida de las prácticas, demostraciones o intervenciones no justificados.
14. No utilizar el conducto regular o tratar de deslindar (discutir) una insatisfacción, u hacerlo con lenguaje incorrecto o vulgar o en un lugar inapropiado.
15. Negligencia en el cumplimiento de las instrucciones dentro de una práctica o demostración cuando de ella deriven perjuicios en contra personal o de un miembro del Cuerpo.
16. Ignorar las jerarquías dentro del Cuerpo.
17. Carecer de aseo y aliño en la persona, en la indumentaria y en el equipo al momento de una demostración.
18. La actuación culposa en el uso y administración de los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de propiedad de la Cruz Roja Panameña o prestados a esta organización.
19. Hacer uso inadecuado del equipo del Cuerpo (transporte, administrativo y operativo), siempre que no haya daños materiales o económicos o afectaciones a la vida o la integridad personal de una persona.
20. No cooperar o participar en las actividades que realice el Cuerpo.
21. No presentar un documento que respalde o autorice cualquier transacción hecha por este en nombre del Cuerpo.

**B. Son faltas graves o del Grupo No. 2:**

1. Violar o Atentar contra los principios fundamentales del movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna roja.
2. La violación de las normas estatutarias, reglamentarias de la Cruz roja Panameña y de las resoluciones de los órganos de gobierno competentes, según la jurisdicción de que se trate.
3. El incumplimiento de cualquier artículo contenido en el Capítulo V del presente reglamento (Principios Básicos de Ética y Conducta).
4. La reincidencia en cualquiera de las faltas contenida en las el Grupo No. 1 de las Faltas Leves.
5. La ocupación indebida o violenta de las instalaciones de la Cruz Roja Panameña, por cualquier causa o motivo.
6. La divulgación a terceros de información confidencial o secretos profesionales o administrativos de la Cruz Roja Panameña.
7. Desatender las ordenes de sus superiores  
Consumir, ingerir y/o llevar cualquier tipo de bebidas alcohólicas, Drogas alucinógenas o sustancias ilícitas a las actividades de la Cruz Roja, dentro de los predios de la organización y en cualquier momento en que lleve el uniforme de la organización. y/o durante la prestación de sus servicios.
8. Tomar atribuciones que no le competen
9. Portar cualquier tipo de armas (blanca o de fuego) en actividades (prácticas, demostraciones, etc.) de la Cruz Roja y dentro de los predios de la organización, siempre y cuando este equipo no sea requerido para el desarrollo de sus funciones como voluntario y aun cuando posean permiso legal.
10. Participar de las Actividades de otros Comités Locales, sin la Previa invitación del comité Organizador con el visto Bueno del Presidente Local.

11. Participar de las Actividades de otras Organizaciones en nombre de la Organización, sin la previa Autorización del encargado dentro del Cuerpo al que pertenece.

12. Pintar, rallar, ensuciar o dibujar las paredes y en especial la de los servicios sanitarios, maquinarias y mobiliario de **la organización o del cuerpo de voluntarios al que pertenece**. De igual forma, realizar actos de vandalismo en detrimento de los bienes de **la organización o del cuerpo de voluntarios al que pertenece**.

13. Realizar actos de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones del cuerpo de voluntarios al que pertenece.

14. Utilizar el nombre de la Cruz roja o Cuerpo de voluntarios al que pertenece para beneficio personal.

15. No comunicar a las autoridades del Cuerpo de voluntarios al que pertenece sobre hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses del Cuerpo o de la Cruz Roja Panameña.

16. Ocultar con malicia los errores propios o retrasos producidos en la asignación de una labor, que causen perjuicio al Cuerpo de Voluntarios.

17. La retención, sin autorización, de documentos, datos, cartas, informes, etc., o su aplicación, destino o usos distintos de los que proceden.

18. Deteriorar edificios, instalaciones, mobiliario, vehículos, instrumentos o útiles propiedad o asignados al Cuerpo de voluntarios o a la organización, con excepción del deterioro originado por el uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.

19. La pérdida o mal uso de los fondos (dinero) del Cuerpo de voluntarios al que pertenece por quienes tengan encomendada la realización de una transacción o tengan esta función o responsabilidad de su manejo, transporte y/o custodia, sin justificación.

20. Fomentar la discordia y la enemistad entre miembros del Cuerpo de voluntarios al que pertenece u/o Fomentar o participar en riñas y escándalos o incurrir en violencia de cualquier tipo dentro de las instalaciones o actividades del cuerpo de voluntarios al que pertenece.

21. Parcializarse al imponer sanciones como resultados de preferencia o antipatía contra un miembro del Cuerpo.
22. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar, o acosar física o sexualmente a un miembro del Cuerpo, y cualquier otra forma de abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada.
23. Mentir deliberadamente durante el esclarecimiento de una falta.
24. Revisar, extraer u fotocopiar el contenido de libros administrativos, expedientes o escritos existentes en las oficinas del Cuerpo de voluntarios al que pertenece, sin estar autorizado para hacerlo.
25. Revisar, tomar o extraer las pertenencias de un miembro del Cuerpo sin estar autorizado para hacerlo.
26. Maltratar a los animales que participan en las actividades de la organización o del cuerpo de voluntarios al que pertenece.
27. Extraviar con intención o por negligencia un equipo perteneciente al Cuerpo, el equipo deberá ser repuesto por este miembro una vez comprobada su responsabilidad.
28. Conducir un vehículo de la organización u/o asignado al Cuerpo de voluntarios al que pertenece, en estado de ebriedad u/o cualquier tipo de manejo desordenado e incorrecto de conformidad con la legislación vehicular vigente, mientras el vehículo esté a su cargo.
29. Ser cómplice o encubrir la comisión de una de las faltas tipificadas en este reglamento.
30. Colisionar culposamente un vehículo asignado al Cuerpo.
31. Pasar por alto las faltas cometidas por un miembro del Cuerpo.
32. No comparecer a las citaciones hechas por la directiva del cuerpo de voluntarios, Comité Local, el Comité Central o el Comité Disciplinario creado por este, relacionada con faltas al presente reglamento o el reglamento de voluntarios del organismo al que pertenece o a los estatutos de la organización.

33. Hacer publicaciones o declaraciones a la prensa y medios de comunicación, redes sociales u otros medios, sobre asuntos del Cuerpo de Voluntarios al que pertenece, sin estar autorizado para hacerlo.

34. Se considerará como falta grave, sin perjuicio de las anteriores cuando el aspirante presente documentos, certificados o información falsa o que le atribuyan cualidades, aptitudes o facultades que no posea. Incurrir en esta falta, acarreará como sanción el rechazo de su solicitud dentro del Cuerpo de voluntarios al que pertenece, o la expulsión del mismo, mediante los procedimientos disciplinarios.

### **C. Faltas Muy Graves o del Grupo No. 3:**

1. La reincidencia en el incumplimiento de cualquier Artículo contenido en el Capítulo V (Principios Básicos de Ética y Conducta).
2. La reincidencia en cualquiera de las faltas contenidas en el Grupo 2 - Faltas Graves.
3. El fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas o la apropiación de bienes propiedad del Cuerpo de voluntarios al que pertenece o de la Cruz Roja Panameña, u otros voluntarios u/o de cualquier miembro de la Cruz Roja Panameña. Asimismo, la realización de estos hechos sobre cualquier otra persona.
4. La embriaguez habitual o toxicomanía.
5. La infracción a las normas administrativas del Cuerpo con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados financieros o de los riesgos contraídos.
6. El abuso de autoridad a un miembro de menor jerarquía.
7. Efectuar insinuaciones o proposiciones sexuales de forma escrita, verbal o física. El acoso sexual o psicológico puede darse en contra de voluntarios o entre miembros del Cuerpo de Voluntariado, Entiéndase como acoso sexual o psicológico, la maquinación dolosa u hostigamiento, dirigido a obtener en forma ilegítima favores sexuales o a perturbar la tranquilidad psicológica de una determinada persona o personas.



8. La realización de actos, videos o fotografías inmorales o pornográficas entre un miembro o miembros del Cuerpo realizados en las dependencias del Cuerpo, a través de las redes sociales o en cualquiera de las instalaciones de la Cruz Roja de Panameña.
9. La reincidencia en la realización de ofensas verbales o físicas a cualquier miembro del Cuerpo de voluntarios, de la Cruz Roja Panameña o de la sociedad en general.
10. Demostrar ser una persona con un alto índice de peligrosidad para los miembros del Cuerpo.
11. Sustraer combustible de los vehículos, equipos o útiles de oficina del Cuerpo para beneficios personales, sin autorización.
12. Consumir, vender o poseer drogas prohibidas por la ley.
13. Manifestar en forma despectiva su insatisfacción o inconformidad de pertenecer al Cuerpo al que pertenece.
14. No auxiliar a un miembro del Cuerpo de Voluntarios al que pertenece cuando su vida esté en peligro o riesgo, sin que esto conlleve poner en riesgo su propia vida y estar en capacidad de auxiliarlo.
15. Amenazar o utilizar un arma contra cualquier miembro del Cuerpo.
16. Ser condenado por la comisión de **delito doloso**, con pena privativa de la libertad.
17. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa de la organización que causen o puedan causar perjuicio grave a la Cruz Roja Panameña o a sus miembros
18. La descalificación injustificada, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza o el menosprecio público, manifestados contra la Cruz Roja, sus órganos de gobierno, órganos de asesoramiento o control, de sus cargos directivos, sus miembros, sus fines o actividades, con grave perjuicio para la organización o las personas.
19. Toda actuación que suponga la discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición personal o social.
20. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

21. El quebrantamiento de la sanción recaída por la comisión de falta muy grave o grave.
22. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
23. La reincidencia en la utilización del equipo rodante, implementos y utensilios de la institución sin autorización.
24. Recibir remuneraciones no autorizadas por la institución por los servicios prestados.
25. Contribuir deliberadamente al ocultamiento o extravío de equipo, útiles, artículos o documentos de la institución o del mismo personal.
26. Contraer deudas o compromisos a nombre de la Cruz Roja Panameña, sin estar autorizado debidamente para ello.
27. Tomar parte en manifestaciones o mítines que afecten los principios fundamentales del movimiento.
28. Hacer declaraciones o publicaciones que perjudiquen la imagen y prestigio de la Cruz Roja Panameña.
29. Invocar, fuera de servicios a Directivos o Jefes de la Cruz Roja Panameña en nombre de ésta o en calidad de voluntario, al cometer alguna infracción de tipo legal.
30. Dar información, emitir conjeturas o comentarios sin autorización que en cualquier jornada comprometen los principios fundamentales de la institución o que puedan lesionar la ética profesional.
31. Hacer mal uso del uniforme y de los distintivos e insignias de la institución.
32. La reincidencia en el término de 6 meses en el incumplimiento de los estatutos, los reglamentos y legislación internacional que regula la **“Cruz Roja Panameña”**.
33. La aceptación de cualquier contraprestación material o económica que provenga del beneficiario o de otras personas como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que desempeñe en el seno de la organización.
34. Los actos dolosos, culposos o negligentes que ocasionen daños o desperfectos graves en los bienes muebles, inmuebles, instalaciones,

vehículos, documentación, reputación u otros bienes de cualquier tipo de la Cruz Roja Panameña

35. El uso de los símbolos y emblemas u logos de la Cruz Roja y del cuerpo de voluntarios al que pertenece y/o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial que posea la organización a nivel nacional o internacional para fines personales, económicos y ajenos a los principios, objetivos y misión de la Cruz Roja Panameña, y por tanto de forma distinta a lo expresamente consagrado sobre estos aspectos en los artículo No. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos Vigentes de la Cruz Roja Panameña.
36. Comunicar o revelar a terceros por cualquier medio, los secretos industriales, administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios a la organización **o al cuerpo de voluntarios al que pertenece**, salvo autorización expresa. De igual forma se prohíbe comunicar o revelar a terceros cualquier información confidencial de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña como voluntario de la Cruz Roja Panameña. Esta prohibición y obligación del voluntarios persiste aun después de terminada la relación con la Cruz Roja Panameña.
37. El uso de los vehículos, lanchas y cualesquiera otros medios de transporte y demás equipos que se le hubieran encomendado en su labor como voluntario, en usos que no sean del giro de la actividad de servicios, misión, principios y objetivos del cuerpo al que pertenece o ajeros a la organización u/o para objetos o actividades distintos de aquel a que están destinados.
38. Se prohíbe transportar en los vehículos, del cuerpo de voluntariados al que pertenece o de la organización, a personas que no laboran en las mismas y siempre que no se tenga autorización expresa del departamento encargado, así como también se encuentra prohibido llevar cargos o hacer fletes no autorizados expresamente, hacer diligencia personales, utilizar la partes o herramientas de los vehículos para fines no autorizados, hacer arreglos amigables no autorizados por **la organización o el cuerpo de voluntariados al que pertenece**, en caso de cualquier accidente de tránsito. Así como también se encuentra prohibido a todo voluntario conducir el vehículo de **la organización o el cuerpo de voluntariados al que pertenece** en forma desordenada o en violación a las reglamentaciones del tránsito, u/o prestar o ceder el

vehículo a una persona no autorizada por **la organización o el cuerpo de voluntarios al que pertenece.**

## TÍTULO II: DE LAS AGRAVANTES Y LAS ATENUANTES

**Artículo 21:** En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario del cuerpo de voluntarios, así como en la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad (dolo) o reiteración.
- La Complicidad con otras personas o miembros.
- Móvil de la Falta.
- La naturaleza de la falta o acción sobresalientes, así como la naturaleza de los perjuicios causados
- Confesión espontánea.
- La buena conducta anterior
- La reincidencia, por comisión en el término de 6 meses o un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 22.** Se tomará nota de las siguientes agravantes:

- a. Reincidencia en faltas.
- b. Cometer la falta aprovechando la confianza del inmediato superior o del Jefe/Responsable de la Unidad operativa.
- c. Realizar el hecho con dolo o en presencia de otros.

**Artículo 23.** Se tomará en cuenta las siguientes atenuantes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Cometer la falta de forma involuntaria por desconocimiento.
- c. Haber sido inducido por un Jefe/Responsable a cometer la falta.
- d. Confesar la falta espontáneamente sin rehuir la responsabilidad.
- e. Procurar resarcir el perjuicio causado.

## TITULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 24:** Para los efectos del presente reglamento, sin exceptuar las faltas y sanciones contempladas o que en el futuro pueda contemplar las reglamentaciones disciplinarias o Estatutos de Cruz Roja Panameña, las faltas estarán clasificadas en tres (3) grupos estableciéndose la consecutiva sanción, a saber:

### **Grupo 1**

Faltas Leves: Son aquellas faltas en las que el miembro del Cuerpo voluntario deja de cumplir o incurre en alguna de las prohibiciones o incumplimientos a sus deberes contemplados dentro del artículo 4 de los deberes del voluntario y adicionalmente las expresamente señaladas como faltas leves dentro del Grupo 1, sin que revista caracteres de gravedad.

Sanción: Implica amonestación verbal u/o escrita u/o suspensión temporal de los derechos y actividades del miembro, de un día hasta un mes del cuerpo del voluntariado al que pertenece, dependiendo de la gravedad de la falta.

### **Grupo 2**

Faltas Graves: Son aquellas faltas en las que el miembro del Cuerpo Voluntario deja de cumplir o incurre en alguna de las prohibiciones o incumplimientos a sus deberes contemplados dentro del artículo 4 de los deberes de los voluntarios y adicionalmente las prohibiciones expresamente señaladas como faltas Graves dentro del Grupo 2, sin que revista caracteres de muy grave.

Sanción: Implica amonestación escrita y/o suspensión temporal de los derechos y actividades del miembro dentro del Cuerpo de voluntarios al que pertenece, de dos meses hasta seis meses, dependiendo de la gravedad de la falta y de las situaciones agravantes o atenuantes presentes en cada caso. Si la persona sancionada ocupa un puesto directivo será removida inmediatamente de su cargo

### **Grupo 3**

Faltas muy Graves: Son aquellas faltas en las que el miembro del Cuerpo Voluntario deja de cumplir o incurre en alguna de las prohibiciones o incumplimientos de los deberes contemplados dentro

del artículo 4 de los deberes de los voluntarios y adicionalmente las prohibiciones expresamente señaladas como faltas Muy Graves dentro del Grupo 3.

Sanción: Implica suspensión temporal de la condición de miembro y sus derechos por un máximo de dos años y de uno a dos años o expulsión o destitución del Cuerpo de voluntariados al que pertenece, dependiendo de la gravedad de la falta y de las situaciones agravante o atenuantes presentes en cada caso. Si la persona sancionada ocupa un puesto directivo será removida inmediatamente de su cargo.

**ARTICULO 25.** El voluntario que sea destituido no se le permitirá ingresar en otro organismo o cuerpo de la Cruz Roja Panameña.

**Artículo 26. Competencia territorial.** En razón del territorio podrá conocer en primera instancia de un proceso disciplinario, según lo establecido en el artículo 46 y 55 numeral 6 de los Estatutos Vigentes de la Cruz Roja Panameña, la Directiva del Comité local o comarcal, organismo competente el cual está conformado por máximo nueve miembros, incluyendo a los directores de los organismos voluntarios de conformidad con el Artículo 53 de los Estatutos.

El análisis de los procesos y sanciones disciplinarias en su segunda instancia serán resueltas y analizadas por el COMITÉ CENTRAL o el comité disciplinario creado por ellos mediante asamblea General, de conformidad con el artículo 32 numeral a y m del Estatuto Vigente de la Cruz Roja Panameña, el cual formara parte del proceso disciplinario una vez el mismo sea regulado y aprobado por los mecanismos correspondientes a través de asamblea General.

**Artículo 27. Impedimentos y Recusaciones.** Cuando el o los miembros o voluntarios competentes para efectuar un proceso disciplinario se considere impedido moral o legalmente para adelantar dicho proceso en razón de su vinculación afectiva, cualquier lazo de consanguinidad o afinidad, relaciones de enemistad o, participación en los mismos hechos que se investigan, deberá declararse impedido para llevar a cabo el proceso disciplinario y enviarlo a su superior inmediato.

En el evento que el propio miembro o voluntario no lo haga, cualquiera de los voluntarios que formen parte del proceso disciplinario podrá solicitar al comité local la remoción del miembro o voluntario y el nombramiento del nuevo miembro o

Voluntario encargado de llevar el proceso disciplinario hasta su terminación quien deberá ser un miembro o voluntario de igual o mayor jerarquía.

## TITULO V

## **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SUS ETAPAS Y RECURSOS.**

### **Artículo 28. Etapas del Proceso Disciplinario.**

El proceso disciplinario consta de las siguientes etapas:

1. Investigación y recolección de pruebas.
2. Valoración y conclusión de si el acto realizado constituye falta disciplinaria.
3. Interposición de recursos.

**Artículo 29. Investigación y recolección de pruebas.** De oficio o por solicitud de cualquier persona, Director respectivo de la agrupación voluntaria o Fiscal del Comité Local podrá iniciar investigación contra un voluntario que presuntamente haya cometido una falta, la cual se realizará por escrito y en la cual se detallarán los hechos relevantes, la presunta falta cometida, las pruebas que se tengan o se soliciten y demás información que se considere pertinente.

Una vez recibida la solicitud se abrirá un expediente y se deberá iniciar la práctica de la etapa probatoria, la cual no podrá exceder de un término superior a treinta (30) días hábiles.

Una vez notificado el voluntario, de la resolución de apertura, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, así mismo solicitará las pruebas que considere necesarias.

En caso de que exista algún tipo de impedimento por parte de quien deba adelantar la investigación o por condiciones del caso que ameriten un mayor acompañamiento para el investigador, El Comité local podrá designar alguno de sus miembros, para que apoye las diligencias pertinentes, recaude las pruebas.

Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, inspecciones, videos, fotografías, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes de voz, o cualquier otro tipo establecido legalmente que sea necesario para esclarecer los hechos.

### **Artículo 30. Valoración y conclusión de si el acto realizado constituye falta disciplinaria.**

La solicitud de un proceso disciplinario deberá ser presentado al Director del cuerpo de voluntario o Fiscal del comité local correspondiente, quien deberá abrir el expediente y enviarlo inmediatamente y a más tardar tres (3) días hábiles Comité Local o comarcal. Son estos quienes realizarán la valoración respectiva de las pruebas y determinarán si se configuro la falta disciplinaria.

Si se considera necesario, podrán las partes solicitar más pruebas, antes de dictar la resolución. La decisión se deberá tomar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, por medio de resolución firmada por el Representante de agrupación correspondiente por el órgano competente, notificar al voluntario y practicar la etapa probatoria, la cual no podrá exceder de un término superior a treinta (30) días hábiles.

Una vez notificado el voluntario, de la resolución de apertura, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, así mismo solicitará las pruebas que considere necesarias.

En caso de que exista algún tipo de impedimento por parte de quien deba adelantar la investigación o por condiciones del caso que ameriten un mayor acompañamiento para el investigador, El Comité local podrá designar alguno de sus miembros, para que apoye las diligencias pertinentes, recaude las pruebas.

Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, inspecciones, videos, fotografías, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes de voz, o cualquier otro tipo establecido legalmente que sea necesario para esclarecer los hechos.

### **Artículo 30. Valoración y conclusión de si el acto realizado constituye falta disciplinaria.**

La solicitud de un proceso disciplinario deberá ser presentado al Director del cuerpo de voluntario o Fiscal del comité local correspondiente, quien deberá abrir el expediente y enviarlo inmediatamente y a más tardar tres (3) días hábiles Comité Local o comarcal. Son estos quienes realizarán la valoración respectiva de las pruebas y determinarán si se configuro la falta disciplinaria.

Si se considera necesario, podrán las partes solicitar más pruebas, antes de dictar la resolución. La decisión se deberá tomar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, por medio de resolución firmada por el Representante de agrupación o Presidente de la Junta Directiva según el caso, debidamente motivada ya sea absolutoria o sancionatoria, en la cual se incluyan entre otros, los hechos, conductas u omisiones que se le imputan y pruebas.

Una vez emitida resolución, dentro del proceso disciplinario y realizado las notificaciones correspondientes, de encontrarse en firme la misma, se deberá remitir copia autenticada de la resolución a la directiva al cuerpo de voluntario para la ejecución y aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Se entenderá cerrado el expediente por el comité local una vez sean recibidas la confirmación de la aplicación de la sanción o de las sanciones mediante nota



remitidas por la directiva cuerpo de voluntario que le correspondiera aplicar la sanción

**Artículo 31. Interposición de recursos.** Contra la resolución que aplica una sanción disciplinaria, procederán los recursos de reconsideración y en subsidio el de apelación, que se interpondrán ante el funcionario que dictó la resolución en un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso deberá ser sustentado y será resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si la decisión no es revocada procederá el recurso de apelación, que deberá ser presentado por el voluntario afectado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir a la notificación personal de la resolución que no concede el recurso de reconsideración, una vez presentado el recurso de apelación, la parte denunciante o voluntario afectado, tendrá los 3 días hábiles siguientes a partir de la sustentación del recurso de apelación para presentar su escrito de oposición a la apelación, para cuyo trámite el proceso deberá ser enviado inmediatamente al superior quien decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a recepción. Ambos recursos permiten la solicitud de pruebas o la presentación de pruebas, le corresponderá a los órganos competentes de conformidad con su sana crítica, aceptar o no la práctica de pruebas y valoración de las pruebas que fueran presentadas con los recursos, siempre y cuando las mismas hayan sido solicitadas dentro de la primera instancia del proceso y la mismas no hubieran sido practicadas o evaluadas por el organismo de primera instancia competente.

**Artículo 32. Notificaciones.** Todas las decisiones y resoluciones deberán ser notificadas personalmente a las partes, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la toma de la decisión.

En caso que no se pueda notificar personalmente, se deberá dejar constancia escrita en el expediente y se le comunicará mediante notificación escrita al último domicilio que mantenga registrado en la institución o al correo electrónico señalado por este dentro del formulario de admisión o actualización al cuerpo voluntario; notificado de esta forma el voluntario deberá acudir a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la comunicación a realizar su notificación personal, de no hacerlo se tendrá por notificada legalmente la misma, surtiendo sus efectos como si hubiera sido notificado personalmente para lo cual se deberá dejar constancia de la fecha exacta de las diligencias de notificación en su domicilio y a través de correo en el expediente y así mismo realizar un informe que de fe del cumplimiento de las formalidades y la fecha exacta en que se entiende como notificado al voluntario de la resolución y sanciones impuestas .

Una vez notificadas a las partes se archivara el expediente por el Comité Local y se remitirá copia autenticada de la resolución a la directiva del Cuerpo de Voluntarios a la que pertenece para la aplicación de la sanción impuesta, copia autenticada que reposará en el o los expedientes de los voluntarios sancionados. La directiva deberá ejecutar y aplicar la sanción inmediatamente en contra del o los voluntarios sancionados, para lo cual tendrá un máximo 10 días hábiles a partir del recibo de la resolución respectiva. Una vez Aplicada la sanción deberá remitir carta formal al Comité Local informando la fecha efectiva de la ejecución de su facultad sancionadora y el periodo efectivo que comprenderá la sanción (fecha de inicio y finalización), así como las situaciones especiales del caso en caso de incumplimientos de la sanción impuesta por el voluntario/a sancionado.

**Parágrafo:** En el caso de que existan varios voluntarios implicados en hechos o situaciones comunes que ameriten el trámite del proceso disciplinario, se deberá individualizar la responsabilidad de cada uno de ellos

**Artículo 33. Prescripción de las Faltas.** No se podrá iniciar procesos disciplinarios pasados (1) un año después de cometida la presunta falta si son faltas que no constituyen delito, si se constituyen en delito penal el periodo para sancionar disciplinariamente dicha falta se extiende hasta por (3) tres años, de igual manera prescribirá las faltas si dentro del año contado a partir de la presentación de la solicitud del proceso disciplinario, no se ha proferido resolución.

**Artículo 34. Procedimiento para las faltas leves.** En casos de conductas consideradas como leves el procedimiento a aplicar, será así:

Una vez conocida la falta leve, quien ejerza la competencia citará a descargos al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de cinco días (5) hábiles rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de los hechos.

En el curso de la diligencia de descargos, el voluntario podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, o dentro del término improrrogable de cinco días (5) hábiles, si fueren necesarias.

De la diligencia se levantará acta en la que se consignará brevemente lo ocurrido en ella, concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión, la cual posteriormente será transcrita.

Los tiempos para presentación y respuesta de los recursos de reconsideración y apelación serán los mismos que los establecidos en el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 35. Definición y Procedimiento para Faltas de ACOSO SEXUAL:**

Para los efectos de este reglamento se entenderá como acto de acoso sexual toda acción, insinuación, acto o comportamiento sexual dentro o fuera de la organización, realizado en contra o por un VOLUNTARIO/A, un en perjuicio de otro **VOLUNTARIO/A**, sea realizado por un superior o subordinado, sea voluntario o miembro de la organización, que tenga como resultado que el lugar de trabajo se convierta en un lugar incómodo, intimidatorio u hostil para el **VOLUNTARIO/A** que está siendo acosado, esta definición general sin perjuicio de las leyes especiales que puedan regir esta materia a nivel nacional. Se entenderá como actos de acoso sexual los siguientes:

- a. La maquinación dolosa u hostigamiento, dirigido a obtener en forma ilegítima favores sexuales o a perturbar la tranquilidad psicológica y física de una determinada persona voluntaria.
- b. Amenazar de cualquier forma con tomar represalias tras haber recibido una respuesta negativa a insinuaciones sexuales.
- c. Realizar actos tendientes a tocar físicamente el cuerpo de una voluntario/a durante o después de horas de trabajo.

**PROCEDIMIENTO:** Toda persona que considere que ha sido objeto de una acción que pudiera enmarcarse dentro de lo que se entiende como actos de acoso sexual, deberá comunicar por escrito la situación directamente a la directiva del cuerpo de Voluntarios al que pertenece, quien deberá abrir un expediente el cual deberá remitir y comunicar inmediatamente al **COMITÉ LOCAL O COMARCAL**, para las verificaciones correspondientes y la tramitación del expediente, el cual se manejará en todo momento con confidencialidad entre las partes involucradas y de la misma forma en que se tramitan los demás sanciones disciplinarias graves o muy graves.

Se deberá proceder a realizar una investigación de los hechos y tomar la medida sancionadora de acuerdo a la gravedad del agravio en coordinación con EL COMITÉ LOCAL O COMARCAL. EL COMITÉ LOCAL una vez resuelto el expediente en primera instancia y una vez devuelto por la segunda instancia, notificará a las partes y remitirá copia de dicha resolución al Cuerpo de Voluntarios al que pertenece, para la aplicación efectiva de la sanción dispuesta. Finalmente archivará todo lo actuado en un cuaderno separado al expediente de cada VOLUNTARIO/A sancionado.

Artículo 36.El voluntario que sea destituido no se le permitirá ingresar en otro organismo o cuerpo de la Cruz Roja Panameña.

## **CAPITULO VIII DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 37.** Se entiende por licencia el Derecho reconocido por ley, u otorgado y reconocido al voluntario/a por la **CRUZ ROJA, SUS ORGANISMOS, O COMITES**, por medio del cual el voluntario/a, por un período de tiempo determinado, podrá ausentarse transitoria y justificadamente del servicio o trabajo voluntario/a y en el cual este no realizará ningún tipo de actividad en beneficio de la Cruz Roja, encontrándose separado temporalmente de la organización.

Las licencias se tramitarán y solicitarán con anterioridad a su uso o disfrute, y deberán ser solicitadas y autorizadas por la Directiva del cuerpo de Voluntarios, organismo o comité al que pertenece y podrán ser recomendadas por el jefe o supervisor inmediato del voluntario.

Se exceptúan la Licencia por enfermedad la cual deberá ser notificada por el VOLUNTARIO/A o la persona autorizada por este de manera escrita, a su jefe o supervisor inmediato dentro de un plazo no mayor de 2 días calendarios, a partir de la fecha de inasistencia por enfermedad, quien deberá informarlo inmediatamente a la directiva del organismo de voluntarios al que pertenece, para que este haga las observaciones pertinentes dentro de su expediente

Ninguna licencia podrá ser revocada por el que la concede, salvo que existiera prueba suficiente del uso de la misma para fines distintos a las que motivaron su solicitud u concesión. Sin embargo, el beneficiario, podrá renunciar a la misma, con la excepción de la Licencia por gravedad, condiciones médicas especiales y/o por Enfermedad.

Es Obligatorio, para todos los **Jefes o Supervisores de LA CRUZ ROJA**, comunicar por escrito a la directiva del comité, organismo o del cuerpo de voluntarios al que pertenece el voluntario/a, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de la licencia concedida a los **voluntarios o voluntarias**.

**Artículo 38.** El tiempo máximo durante el cual el voluntario podrá obtener una licencia, separándose temporalmente de la organización, será de seis (6) meses, previa solicitud escrita y motivada dirigida al director del cuerpo de voluntarios respectiva.

En casos especiales tales como enfermedad prolongada propia o de una familiar dentro del primer grado de consanguinidad u/o grave calamidad domestica comprobada, u estudios, el carácter de la licencia tendrá lineamientos y consideraciones especiales las cuales podrán ser evaluadas por la directiva del

organismo de voluntarios a la que pertenece para la reincorporación o reintegro del voluntario o voluntaria y podrá extenderse hasta por un (1) año

**Parágrafo 1:**

Los voluntarios que sean nombrados como empleados de la organización deberán solicitar licencia por el tiempo que dure su vinculación laboral a ella, y pierden la calidad de voluntarios mientras dure su contrato laboral, pero podrán reincorporarse como tales después de pasado un (1) mes desde la terminación del mismo, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento.

**Parágrafo 2**

El voluntario, en cualquier momento, si se ha modificado o extinguido la causal de solicitud de licencia, podrá notificar por escrito la terminación de su licencia, readquiriendo de inmediato su carácter de voluntario activo.

**Artículo 39: DE LAS LICENCIAS EN GENERAL.** El VOLUNTARIO O VOLUNTARIA tiene derecho a solicitar licencias para:

- a. **Licencias para Asistencia Judicial, Desempeño de una comisión o cargo público:** Se refieren a tomar posesión de cargos de elección popular Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- b. Estudios y capacitación formales.
- c. Por enfermedad, tratamiento o condición médica especial, personal o de parientes dentro del primer grado de consanguinidad.
- d. Asuntos personales (nupcias, duelo, Etc.)
- e. Cualquier otra solicitud de carácter excepcional que sea considerada por la directiva de voluntarios a la que pertenece el solicitante.
- f.

**Artículo 40. Licencias para Asistencia Judicial, Desempeño de una comisión, trabajo y/o cargo público:** Este tipo de licencia se otorgará por el tiempo que determine la autoridad competente, para comparecer ante un Tribunal de Justicia, Autoridad gubernamental u otro organismo administrativo, o para servir como trabajador administrativo de la Cruz Roja, u/o como testigo, jurado o parte en cualquier actuación de forzosa aceptación o de libre postulación y hasta por el término de (1) un año.

**Artículo 41. Licencias Por Estudio y/o capacitación.** El VOLUNTARIO/A tendrá derecho a esta licencia en los casos de cursos, estudios, becas o adiestramientos dentro del país o en el extranjero y hasta por el término de (1) un año.

**Artículo 42. Licencias por enfermedad, Gravidéz, tratamientos médicos personales o del familiar del voluntario dentro del primer grado de consanguinidad.** Es el derecho que tiene El VOLUNTARIO/A cuando se encuentre en estado de gravidéz, tratamiento médico, psicológico o en estado de enfermedad o incapacidad temporal por accidente, enfermedad, debidamente comprobada mediante certificado médico, o alguno de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad, en estos casos las licencias podrán tener una duración superior al año, previo análisis y consideraciones especiales del organismo voluntario respectivo.

**Artículo 43. Licencias por Nupcias y Nacimiento de hijos.** La directiva del organismo de voluntario respectivo concederá a todos sus **voluntarios/as** una licencia por dos (2) días hábiles y hasta una semana, por motivo de nupcias civiles por una sola vez, contados a partir de la aprobación de su solicitud o de la fecha del Acta en la cual consta la celebración del matrimonio civil o posteriormente dentro del término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la celebración del matrimonio civil.

En el caso de nacimiento de hijos del voluntario o voluntaria se le concederá una licencia igualmente de dos (2) días hábiles, y solamente una vez al año. Ambas licencias a las que se refiere este artículo deberán ser solicitadas por escrito por **EL VOLUNTARIO/A**, previa autorización de la directiva del organismo de

**Artículo 44.** Todo **VOLUNTARIO/A** puede solicitar sus licencias, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. **EL VOLUNTARIO/A** confeccionará o completará el formato de solicitud, la cual deberá ser presentada por escrito a su Jefe inmediato, y enviada por este a la directiva del Organismo de Voluntarios al que pertenece la cual deberá realizar su solicitud de permisos para ausentarse al trabajo con por lo menos 2 días de antelación a la fecha efectiva de su uso o disfrute, para dar tiempo a que su solicitud sea evacuada oportunamente.
2. El Presidente de la Directiva del organismo de voluntarios al que pertenece el voluntario que solicita la licencia, deberá responder en representación del organismo de voluntarios al que pertenece, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud en sus oficinas.
3. La respuesta de dicha solicitud será siempre comunicada por escrito, y entregada al **VOLUNTARIO/A solicitante**. Un original de dicha carta con la firma y fecha del recibido por parte del Voluntario, deberá ser anexada al expediente del **VOLUNTARIO/A**. **El VOLUNTARIO/A** que solicite una licencia o permiso para ausentarse a sus labores dentro de la organización, no podrá

separarse de su cargo hasta tanto ésta no le sea concedida mediante carta de repuesta formal a su solicitud.

#### **Artículo 45: Licencia Obligatoria o Expulsión de la institución por principios o incompatibilidades.**

Los voluntarios que aspiren a un cargo de elección popular, deseen hacer Política partidista, sean llamados prestar servicio militar o incurran en cualquiera de las incompatibilidades estatutarias para ser voluntarios contenidas en el Capítulo III, artículo 22 de los Estatutos Vigentes de la Cruz Roja Panameña, deberán tramitar diligentemente licencia especial para estos casos y si no lo hicieren, el respectivo director del organismo voluntario respectivo deberá ordenar su expulsión de la institución mediante resolución formal y motivada.

**Artículo 46. DE LA REINCORPORACIÓN.** Al vencimiento de cualquier licencia, **EL VOLUNTARIO O LA VOLUNTARIA** deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si el voluntario o voluntaria posterior a este terminó **de (15) quince días hábiles** contados a partir del vencimiento del período de su licencia no se presenta a reasumir nuevamente sus funciones como Voluntario/a activo/a, se entiende que se encuentra violando el presente reglamento por tanto el Organismo Voluntario al que pertenece deberá solicitar su expulsión o separación por incumplimiento del presente reglamento de conformidad con el artículo 20 literal b de los Estatutos vigentes de la Cruz Roja Panameña Si desea reintegrarse posteriormente a esta fecha, deberá tramitar una nueva solicitud de admisión al organismo voluntario, la cual deberá ser evaluada a detenimiento por el organismo voluntario correspondiente, pudiendo reservarse su derecho de admisión.

## **CAPÍTULO VII**

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

1. **ALEGACIONES:** Presentación de algún argumento sea verbal o escrito, realizado por un voluntario para probar las situaciones de su defensa legal, el mérito o no de las faltas alegadas en contra, etc., como prueba, disculpa, defensa o justificación
2. **ATENUANTES:** Circunstancias o actuaciones favorables al voluntario denunciado, las cuales pueden ser anteriores o encontrarse en actos posteriores a la falta realizada por este,

las cuales al momento de dictar la sanción o falta se deberán tomar en cuenta para disminuir la sanción disciplinaria al interponer al dictar resolución dentro del proceso disciplinario.

3. **AGRAVANTES**: Circunstancias o actuaciones desfavorables al voluntario denunciado o a la falta cometida por este, las cuales pueden ser anteriores, actuales o posteriores a la misma y que se unen de forma inseparable a los elementos esenciales de la falta aumentando la responsabilidad de la sanción y que deben ser tomadas que al momento de dictar la resolución disciplinaria que establecerá la sanción o sanciones respectivas.
4. **DELITO PENAL**: Acción u omisión de una persona o voluntario que está en contra del ordenamiento jurídico de la sociedad, y que la misma se encuentre tipificada o señalada como delito en el Código Penal Panameño al momento de su realización.
5. **DELITO DOLOSO**: Aquel delito efectuado por una acción u omisión de su autor y que el mismo resulta ser ejecutado con total intención, conciencia y voluntad de producir el resultado dañoso.
6. **DELITO CULPOSO**: Aquel delito ejecutado como consecuencia del accionar negligente o imprudente del autor o voluntario o por impericia del mismo.
7. **COMPETENCIA**: el poder, capacidad, legitimidad o reconocimiento legal otorgada por los estatutos de la Cruz Roja Panameña para intervenir como el organismo competente para investigar, dirimir o decidir un asunto administrativo o Proceso Disciplinario.
8. **CONSANGUINIDAD**: unión o lazo de sangre, parentesco natural que se da entre personas que forman parte de una misma familia y descienden de un mismo tronco o raíz familiar.
  - **Primer Grado de consanguinidad** refiere a la proximidad del parentesco determinado por el número de generaciones, en este caso una sola generación o grado se entiende como el parentesco existente entre el padre o la madre y sus hijos, y viceversa.
9. **AFINIDAD**: Vínculo de parentesco derivado del matrimonio, Vínculo familiar entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge.
10. **REINCIDENCIA**: Se refiere a toda falta o infracción de conformidad con este reglamento por la cual el voluntario haya sido previamente sancionado y este cometiera una nueva falta de la misma o distinta naturaleza. La reincidencia se considerará siempre como una agravante.
11. **RECURSO**: Toda solicitud, memorial o petición realizada de forma escrita por un voluntario dentro de un proceso administrativo o disciplinario por medio del cual exige el reconocimiento de un derecho, deber o una pretensión. Los recursos deberán presentarse en contra de toda resolución proferida dentro de la primera instancia.



12. **RECUSACIÓN**: la recusación es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un voluntario y/o miembro del organismo competente para investigar, dirimir o decidir un proceso disciplinario, es decir es el procedimiento o recurso procesal que se tiene para apartar de su conocimiento el proceso disciplinario, por razones específicas que vician su objetividad y buen juicio.
13. **RESOLUCIÓN EN FIRME**: Resolución contra la cual no cabe recurso alguno, por haber sido notificada a las partes sin presentar oportunamente recurso alguno en su contra o por haber sido resuelto y notificado por el tribunal de segunda instancia, sin permitir recurso adicional alguno en su contra.
14. **SUMARIEDAD**: Refiere a que el proceso disciplinario deber ser un juicio o proceso en el cual se proceda en forma rápida y breve, prescindiendo de algunas formalidades.
15. **CELERIDAD**: Prontitud, rapidez, en los procesos disciplinarios.
16. **IRRETROACTIVIDAD**: principio en materia legal que señala que todas las leyes o faltas no pueden tener efectos sobre hechos producidos con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley o reglamentación de que se trate, salvo disposición expresa en contrario.
17. **TIPICIDAD**: conducta realizada por un voluntario que se ajusta a los presupuestos establecidos como delito o falta dentro del presente reglamento, los Estatutos o la ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Aprobado en Reunión e Asamblea General celebrada el 5 y 6 de diciembre del 2014, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.**